



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 15007
Expediente : 0
Nombre : CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
Dependencia : GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CONTABLE
Trámite : 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Folios : 4 Anexos: NO Término: 27/03/2013
Fecha : 27/03/2013 Hora : 09:52 AM
Tipo Documento : OFICIO Número: 200-030685

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Señores

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Atención:

Luis Alonso Colmenares Rodríguez — Presidente

Gustavo Serrano Amaya

Gabriel Suárez Cortés

Daniel Sarmiento Pavas

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Carrera 13 No. 28-01 piso 5º

Bogotá D.C.

Distinguidos Señores:

Acudiendo a lo consignado en el numeral 7 del artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, mediante escrito radicado con el número 2012-01-301838, el CTCP solicita apoyo a esta Superintendencia con el propósito que establezca las recomendaciones que puedan derivarse del análisis de impacto de la “*Propuesta de Norma Internacional de Información Financiera para PYMES (IFRS FOR SME’s) para la convergencia hacia Estándares Internacionales*”.

Sobre el particular es necesario precisar que en el marco del proceso de convergencia previsto en la Ley 1314 de 2009 y el direccionamiento estratégico proferido por el CTCP, cuando esta Superintendencia adelantó el estudio con el propósito de efectuar una adecuada identificación del marco técnico de referencia, incluyó la exploración de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera que fueron la base de selección para establecer las divergencias técnicas, la medición de los impactos y la selección de los criterios técnicos, tomando en cuenta los estándares internacionales IFRS-FULL y **los estándares IFRS-SMEs.**

El anterior estudio fue remitido al CTCP en varias entregas, dos en el curso del año 2011 acompañadas de los oficios radicados con los números 2011-01-244400 y 2011-01-301787, y una tercera contentiva del diagnóstico, conclusiones y recomendaciones que se remitió en el año 2012 con el oficio radicado con el número 2012-01-028204.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





El mismo estudio no sólo consideró los dos escenarios IFRS-full e IFRS SMEs, sino que los impactos se midieron con base en el modelo de costo y el modelo de costo atribuido, tanto en el balance de apertura como en resultados futuros. El análisis cuantitativo de los impactos puede resumirse de la siguiente forma:

ESCENARIO	MODELO	IMPACTO EN PATRIMONIO FECHA DE TRANSICIÓN		IMPACTO EN RESULTADOS FUTUROS	
		MUESTRA	POBLACIÓN	MUESTRA	POBLACIÓN
IFRS FULL	COSTO	-17,18%	-35,99%	47,89%	213,98%
	VALOR RAZONABLE (COSTO ATRIBUIDO)	-10,34%	-21,35%	34,36%	53,65%
IFRS SMEs	COSTO	-17,57%	-36,84%	41,25%	131,99%
	VALOR RAZONABLE (COSTO ATRIBUIDO)	-7,27%	-15,27%	27,73%	-13,12%

Cabe señalar que, para el caso que nos ocupa en la presente respuesta, el marco de referencia que se utilizó fue el de la *Norma Internacional de Información Financiera para pequeñas y Medianas Entidades o también llamado NIIF para Pymes*, contenidas en 35 secciones y emitidas por IASB en el año 2009, aún hoy vigentes.

Tal y como se puede observar en el resumen cuantitativo, la implementación de los estándares internacionales de información financiera –IFRS genera, con alta probabilidad, impactos adversos o de disminución patrimonial de las empresas en la fecha de transición, con tendencia a su recuperación en resultados futuros.

La razón, en términos económicos, se explica por la depuración y presentación de las estructuras financieras ajustadas a realidad económica, en la fecha de transición, para presentar solo los recursos que tienen la capacidad real de generar beneficios económicos futuros y sus obligaciones, asumiendo en el patrimonio, los impactos de operaciones y partidas que no tienen esa características y en condiciones normales, afectarían los resultados futuros. Así, es de esperarse que a mayor impacto patrimonial en la fecha de transición pueden ser mayores los resultados futuros.



En el caso del Escenario IFRS – SMEs debe asumirse un costo adicional contra los resultados que se desprende del mayor valor que debe reconocerse por no capitalización de los costos de préstamos de los activos. Así mismo, si se aplica el modelo del costo atribuido, para ambos escenarios, debe reconocerse un mayor valor de los gastos de depreciación que puede resultar sobre la nueva base que incorpora las valorizaciones de propiedades, planta y equipo.

En consecuencia, por lo antes expuesto, este Despacho se permite manifestarles que en materia de recomendaciones, fruto del análisis de impacto, de la “Propuesta de norma internacional de Información Financiera para PYMES (IFRS FOR SME’s) para la convergencia hacia Estándares Internacionales” se remite a lo consignado en el Diagnóstico sobre los impactos contables y financieros de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera en las empresas del sector real, elaborado por esta Superintendencia y remitido en la oportunidad debida, acompañado de los anexos correspondientes que lo sustentan.

De otra parte, en relación con las preguntas que se hacen en el numeral 18 de la propuesta que se adjunta a su solicitud, me permito manifestar:

- La aplicación de IFRS SMEs, en ciertas circunstancias, puede ocasionar que los resultados futuros puedan ser ostensiblemente menores que en full, lo cual puede atribuirse a aspectos como que se obliga a que se amorticen todos los intangibles mientras que IFRS FULL no, no se permite la capitalización de los gastos incurridos en desarrollo ni la de costos de los préstamos en propiedad, planta y equipo mientras que bajo IFRS FULL se pueden capitalizar, aspectos que se considera deben tener el mismo tratamiento, si contemplamos el mismo marco de referencia.
- En IFRS SMEs, no se permite la revaluación de la Propiedad, planta y equipo, lo cual marca una gran diferencia con IFRS FULL que si la permite, lo que podría ocasionar que los preparadores de la información prefieran aplicar IFRS FULL no porque refleje su realidad económica, sino por mantener el valor de las valorizaciones haciendo parte de su patrimonio.
- En Colombia la aplicación de los ajustes por inflación fue realizada de acuerdo con los requerimientos legales en períodos que no coinciden con aquellos que se califican como hiperinflacionarios bajo el contexto de las normas internacionales, razón por la cual, en adición a las emitidas por IASB, se considera que debe emitirse una interpretación y/o guía que establezca la eliminación o incorporación de los ajustes en la aplicación n por primera vez, así como el destino del valor acumulado en el rubro de revalorización del



patrimonio. En igual forma consideramos que debe procederse en relación con los saldos de los rubros que fueron afectados por la aplicación del método de participación patrimonial.

- En efecto, mientras ciertos temas reconocidos como de origen sistémico con alto impacto exigen la revisión y estudio trasversal de la regulación contable, comercial, financiera, de regulación y control para hacer viable la convergencia, será necesario que se estructure un mapa de estudio técnico – roadmap- para que se analicen e incorporen las distintas opciones y alternativas de ajuste de las normas locales para que, en términos de las acciones y decisiones más convenientes, se hagan convergentes con estándares internacionales de información financiera – IFRS, como lo ordena la Ley 1314 de 2009.
- El enfoque valorativo utilizado para la determinación del resultado integral contradice el enfoque operativo-transaccional incorporado en la legislación comercial y financiera. El resultado integral obtenido al aplicar las IFRS no debería ser base principal para determinar el resultado distribuable ni para establecer bases de impuestos, ya que este contiene partidas no realizadas que no deben ser objeto de distribución o tributación a la luz de las disposiciones de mantenimiento del capital contenidas en las normas locales. Es necesario identificar todos estos hechos económicos con el objeto de proponer la modificación al Código de Comercio y/o Estatuto Tributario.

La Superintendencia se encuentra en este momento liderando las discusiones que adelanta la Mesa de Regulación, que precisamente pretende resolver los efectos transversales que implica la aplicación de estándares internacionales en un contexto integral que incorpora efectos en la regulación comercial, tributaria, de supervisión y control que se tratan como orígenes de orden sistémico en las conclusiones del diagnóstico elaborado por la Entidad .

Cordialmente,

JAIME ERIC JOSE FERNANDO RODRIGUEZ LOPEZ
Superintendente Delegado de Asuntos Economicos y Contables



TRD: CONSECUTIVO

